

**ESTADO PARB No. 0037 DE 2017  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de Junio de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GIU-103</b>	<b>HORACIO JOSE VALLE MANTILLA</b>	<b>19/05/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0313</b>	<p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control efectuado el día 12 de julio de 2016, recordadas mediante concepto Técnico PARB 1048 del 30 de noviembre de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico en donde se evidencie el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar actas de entrega de dotación.</li> <li>• implementar el SGSST</li> <li>• Realizar capacitaciones en temas de salud y seguridad minera.</li> <li>• Implementar Manual de operación segura para el manejo de la canoa motorizada.</li> <li>• Llevar Registros de inspecciones realizadas al motor de la canoa.</li> <li>• Implementar el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro de las canoas y sus motores.</li> <li>• Realizar Procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias.</li> <li>• Implementar registros de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</li> </ul>

Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

2. **Requerir al titular bajo apremio de multa**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control efectuado el día 18 de abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico en donde se evidencie el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Elabore el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y /o correctivo para las canoas, el cual se debe implementar cuando se reinicie las labores.
- Realice y dé a conocer a los trabajadores cuando reinicie labores los manuales de operación segura para las canoas.
- Elabore los procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias.
- Socialice el SGSST y presente evidencia de dicha socialización.
- Elabore el plan de trabajo anual en SST.
- Se escoja al vigía de salud.
- Elabore el programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo y presente soportes de cumplimiento.
- Presente registros de inspecciones a las canoas.
- Presente evidencias de gestión adelantada para control de los riesgos prioritarios.
- Presente estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- Presente evidencias de elaboración de exámenes ocupacionales de ingreso egreso y periódicos
- Cuando se reinicie labores presentar acta de entrega de dotación.
- Presente en cada visita un plano de la mina firmado por una persona idónea en minería, donde se observe el avance cronológico de la actividad, así como señalar el sentido de arranque y dirección de la explotación.

Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

3. **CONMINAR** al titular minero para que reinicie las labores y no deje de explotar o mantener en inactividad el título por más de seis meses consecutivos, debido a que presenta Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante acto administrativo y cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la CAS, toda vez que ello constituye causal de caducidad del título minero de acuerdo con lo consignado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Ahora bien, es pertinente informarle al titular minero que si es su situación,

					<p>puede solicitar la suspensión de actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>5. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0045 de fecha 18 de Abril de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IL3-14291	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	24/05/2017	AUTO PARB No. 0314	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del contrato de concesión n° IL3-11291 de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de <b>quince (15)</b> días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago por los siguientes conceptos: de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 356 del 25 de agosto de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y siete mil pesos mcte., (\$42.957) más los intereses que se generen desde el 09 de marzo de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante del valor del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje.<sup>1</sup></li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del contrato de concesión N° IL3-11291, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental número, que ampare la etapa de explotación y el valor a asegurar es de un millón sesenta y dos mil quinientos Pesos mcte., (\$1.062.500).

Es importante señalar que desde el 05 de marzo de 2014, el titular minero ha venido incumpliendo con la obligación legal contemplada en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de concesión, esto es, en la presentación de la póliza minero que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular minero del contrato de concesión IL3-11291, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago del faltante por valor de quince mil seiscientos treinta y seis pesos (\$15.636), más los intereses generados desde el 9 de marzo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto faltante en la visita de fiscalización de 2013

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular minero del contrato de concesión IL3-11291, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente nuevamente los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2015 y I, II, III y IV trimestres de 2016, en donde su diligenciamiento sea legible, con su firma original, agregar la fecha, e indicar el mineral concesionado y determinar con precisión la cantidad de mineral explotado.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular minero del contrato de concesión IL3-11291, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente:

- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016.
- Corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 por las siguientes razones
  - El titular minero NO presentó plano de labores de ninguna anualidad.
  - Los FBM anuales mencionados NO son originales, debido a que el titular minero presentó fotocopia de estos, adicionalmente NO son legibles ni claros en su diligenciamiento.
  - En cuanto el FBM anual 2014, NO se ha aportado los Formularios de Regalías del II, III, IV trimestres de esa anualidad.
  - Presentar copia de la Tarjeta Profesional de quien elaboró los planos y los FBM anuales.
  - Se recomienda requerir sus correcciones y nuevamente su presentación.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular minero del contrato de concesión IL3-11291, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, **presente nuevamente** los formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 ya que el titular minero presentó fotocopia de los formularios y no son legibles, ni claros en su diligenciamiento.

Es preciso señalar que los FBM se deben presentar diligenciados en original y con la firma del titular minero.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

**INFORMAR** al titular minero que el FORMATO BASICO MINERO –FBM-, semestral de 2014 será objeto de evaluación hasta tanto allegue el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2014.

**INFORMAR** al titular minero que de conformidad con su petición de cesión del 100% de los derechos y obligaciones radicada a través del número 20179040010272 del 21 de abril de 2017, no es procedente ya que existen obligaciones pendientes de cumplir, es decir, el título minero no se encuentra al día en sus obligaciones, tal y como se demuestra en el presente auto de requerimientos. Por lo anterior, se remite a la vicepresidencia de Contratación y Titulación para que resuelva de fondo lo pertinente.

**INFORMAR** al titular minero que el plazo para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 a través de la página del SI.MINERO es el 30 de mayo de 2017.

					<p>Como quiera que el titular minero, no ha dado cumplimiento a lo requerido so pena de declarar desistido el trámite de renuncia del título minero IL3-11291, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo tomará la decisión de fondo de conformidad con la norma que lo regula.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros CONDOR S.A. copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con la póliza número 300026866 (folio 126).</p> <p>Poner en conocimiento de señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular minero del contrato de concesión IL3-11291, el Concepto Técnico PARB-00245 del 08 de mayo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, <b>efectúese la notificación de este acto administrativo</b>, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>								
CONTRATO DE CONCESION	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO	24/50/2017	AUTO PARB No. 0315	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del contrato de concesión HD7-082, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que cumpla con lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1358 917 2305 1356"> <tr> <td>Cobertura</td> <td>ETAPA DE EXPLOTACION</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD7-082, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COROMORO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>= Producción aprobada en PTO x Precio Upme x 10% = 13.200 m³ x \$ 18.000,75 x 10% = \$ 23.760.990 (Veintitrés Millones setecientos sesenta mil novecientos noventa pesos M/Cte.)</td> </tr> </table> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes con la advertencia que dicha obligación legal y contractual se encuentra incumplida desde el 23/09/2016.</p>	Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD7-082, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COROMORO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	Valor a Asegurar	= Producción aprobada en PTO x Precio Upme x 10% = 13.200 m³ x \$ 18.000,75 x 10% = \$ 23.760.990 (Veintitrés Millones setecientos sesenta mil novecientos noventa pesos M/Cte.)
Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION												
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD7-082, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COROMORO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.												
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.												
Valor a Asegurar	= Producción aprobada en PTO x Precio Upme x 10% = 13.200 m³ x \$ 18.000,75 x 10% = \$ 23.760.990 (Veintitrés Millones setecientos sesenta mil novecientos noventa pesos M/Cte.)												



REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, en su calidad de titular del contrato de concesión **HD7-082**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, **presente nuevamente** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestres de 2012, I, II, III y IV trimestres de 2013; I y II trimestres de 2014, I, II y III trimestres de 2015, debidamente firmados o se presente ante el Punto de Atención Regional de Bucaramanga a firmar los existentes en la carpeta técnica.

Igualmente se le informa al titular minero que sin la **firma** de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías anteriormente señalados no es posible evaluar los Formatos Básicos Mineros –FBM– semestrales de 2013, 1025 y el Formato Básico Minero Anual de 2013 ya que se requiere cotejar esta información.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, en su calidad de titular del contrato de concesión **HD7-082**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el soporte de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016; y I trimestre de 2017, debidamente firmados.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>Teniendo en cuenta los anteriores incumplimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con el trámite sancionatorio correspondiente de conformidad con las normas que lo regulan.</p> <p><b>Se les recuerda al titular</b> del contrato de concesión N° HD7-082 que a través de resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, se prorrogó la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual 2016, junto con su plano de labores en la página electrónica del SI.MINERO, hasta el día <b>30 de Mayo de 2017</b>.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> el concepto técnico PARB-0208 del 25 de abril de 2017, y del informe de visita PARB-00036 del 04 de abril de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14537	CEMENTOS ARGOS S.A	24/05/2017	AUTO PARB No. 0316	<p>APROBAR EL COMPLEMENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de la licencia de explotación, de conformidad con lo evaluado en los numerales del 3.1 al a3.9 del concepto técnico PARB-00233 del 02 de mayo de 2017,</p> <p><b>AREA DEVUELTA: NO</b> <b>MINERAL A EXPLOTAR: Arenas Silíceas</b></p> <p>El área total del título minero en donde se ejecuta actualmente el proyecto de extracción es de <b>268.3969 hectáreas</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Recursos Inferidos: 1'035.000 toneladas de arenas silíceas aptas para producción de cemento blanco.</li> <li>-Recursos Indicados: 1'122.000 toneladas de arenas silíceas aptas para producción de cemento blanco.</li> <li>- Recursos Medidos: 839.000 toneladas de arenas silíceas aptas para producción de cemento blanco.</li> </ul> <p>La producción será de manera progresiva, iniciando con <b>12.000 toneladas de arena silícea en el año (1), 18.000 toneladas en el año (2) y 24.000 toneladas en el año (3)</b> y aumentando progresivamente a partir del año (4) con <b>producciones de 36.000 toneladas por año</b> hasta terminar la actual vigencia del título minero.</p>

APROBAR los soportes de pago y los Formularios para la Declaración y Liquidación de Producción de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016 y I trimestre de 2017, en las condiciones allegadas por el titular minero, siendo su responsabilidad en la información allí consignada y de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB-00233 del 02 de mayo de 2017.

APROBAR los soportes de pago y los Formularios para la Declaración y Liquidación de Producción de Regalías correspondientes al II trimestre de 2015 y I Y II trimestres de 2016, en las condiciones allegadas por el titular minero, siendo su responsabilidad en la información allí consignada y de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB-001081 del 09 de diciembre de 2016.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, presentados por el titular minero a través del SI.MINERO, siendo su responsabilidad en la información allí consignada y de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -1081 del 09 de diciembre de 2016.

APROBAR los soportes de pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2011, por valor de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos mcte. (\$2.437.160) de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB-001081 del 09 de diciembre de 2016

APROBAR los soportes de pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2012, por valor de seiscientos un mil seiscientos noventa y un pesos (\$601.691), de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB-001081 del 09 de diciembre de 2016

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su condición de titular minero de la Licencia de Explotación N° 14537, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído proceda a presentar el plano de labores de 2016, teniendo en cuenta que al realizar la evaluación a través de la herramienta del SI.MINERO no se evidencia.

Se le recuerda al titular minero que tiene plazo hasta el 31 de mayo de 2017, para presentar por la herramienta del SI.MINERO el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se requiere al titular minero, para que allegue copia legible de los soportes de pago de las Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015 y III trimestre de 2016, teniendo en cuenta que **no es legible el valor pagado** y la fecha de pago.

					<p>Informar al titular minero que se considera viable la implementación de la señalización informativa y preventiva en el área de la licencia de explotación N° 14537 situaciones que deberán acreditarlas mediante registro fotográfico, y verificadas en la próxima visita de fiscalización, además de la implementación de lo descrito en el PTO.</p> <p>Igualmente debe dar cumplimiento y acreditar con registro fotográfico la implementación de las cunetas perimetrales y piscinas de sedimentación para el manejo de aguas superficiales que se acumulan en los frentes de explotación, se conformidad con las recomendaciones realizadas en el informe de la visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 19 de octubre de 2016, sin que a la fecha haya demostrado su cumplimiento.</p> <p>Es importante señalar que de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 numeral 7° "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", <u>es causal de cancelación</u>.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> del representante legal y su apoderado de la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., como titular minero de la Licencia de Explotación N°14537, y los Conceptos Técnicos <b>PARB-001081</b> del 09 de diciembre de 2016, y el <b>PARB-233</b> del 02 de mayo de 2017.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FLG-111</b>	<b>HEBR BORIS CORDOVEZ VARGAS</b>	<b>24/05/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0317</b>	<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO en las condiciones allegadas por el titular, siendo de su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 1037 del 28 de noviembre de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, III y IV trimestre de 2016, siendo responsabilidad del titular minero la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico N° 0018 del 26 de enero de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el soporte de pago realizado por el titular minero, en la suma de \$726.489 valor pagado en el Banco Colpatria el 23/11/2016, por concepto de faltante de visita de fiscalización de 2013; de conformidad con el concepto técnico N° 00018 del 26 de enero de 2017.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. <b>FLG-111</b>, de conformidad con el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue la <b>corrección de la póliza minero- ambiental N° 12-43-101001536</b> expedida el 17 de enero de 2017 por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el sentido de indicar que el monto a asegurar es la suma de mil setecientos noventa y siete millones trescientos ochenta mil cuatrocientos sesenta pesos mcte. (\$1,797.380.460).</p>

APROBAR el soporte de pago realizado por el titular minero, en la suma de \$726.489 valor pagado en el Banco Colpatria el 23/11/2016, por concepto de faltante de visita de fiscalización de 2013; de conformidad con el concepto técnico N° 00018 del 26 de enero de 2017.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, de conformidad con el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue la **corrección de la póliza minero- ambiental N° 12-43-101001536** expedida el 17 de enero de 2017 por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el sentido de indicar que el monto a asegurar es la suma de mil setecientos noventa y siete millones trescientos ochenta mil cuatrocientos sesenta pesos mcte. (\$1,797.380.460).

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Informar al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, que tiene plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para que presente el FORMATO BASICO MINERO -FBM- anual de 2016, a través de la herramienta electrónicamente del SI.MINERO.

Igualmente se le informa que tiene un saldo a favor en la suma de \$17.764 por concepto de pago superior en el valor de la visita de fiscalización de 2013.

Se aclara el AUTO PARB-1254 del 09 de noviembre de 2016, notificado a través del estado 086 del 10 de noviembre de 2016, en el sentido que allí se APROBO las regalías correspondientes al II trimestre de 2016 en las condiciones presentadas por el titular minero, por lo tanto es improcedente el requerimiento efectuado bajo apremio de multa con relación a este mismo trimestre.

La Vicepresidencia de Seguimiento y Control proferirá acto administrativo sancionatorio, como quiera que el titular minero, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del AUTO PARB-000545 del 08 de junio de 2016, notificado a través del estado 045 del 13 de junio de 2016, en lo referente a:

- Presentar el soporte de pago por valor de veinticinco millones ciento once mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$25.111.459), por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 06/12/2013 hasta la fecha efectiva de pago.
- Allegar el comprobante de pago por valor de dieciocho millones quinientos setenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos (\$18.577.286) por concepto de faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje más los intereses generados desde el 19 de enero de 2001, hasta la fecha efectiva de pago.

					<p>- Evidenciar el comprobante de pago por valor de diecinueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa pesos (\$19.655.990) por concepto de faltante del canon superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen desde el 13 de enero de 2012, hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se informa al titular minero que mediante oficio N° 20179040004661 del 16 de marzo de 2017, se dio respuesta a los requerimientos radicados a través de los números 20165510338302 del 20 de Octubre de 2016, reiterado por el 20165510398612 del 30 de Diciembre de 2016.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión de actividades del contrato de concesión <b>FLG-111</b>, pedida a través radicado No.20165510392752 del 22 de Diciembre de 2016, se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para la resolución de fondo a través del acto administrativo que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con la póliza N° 12-43-101001536 del 17 de enero de 2017.</p> <p><b>Poner en conocimiento del al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, el contenido de los conceptos técnicos PARB-1037 del 28 de noviembre de 2016 y PARB-0018 del 26 de enero de 2017.</b></p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>0105-68</b>		<b>30/05/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0318</b>	<p><b>SE APRUEBA</b>, la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. <b>0105-68</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato básico Minero anual 2010, 2013 y 2014.</li> <li>• Formato básico Minero anual 2016, allegado mediante la herramienta del SI. MINERO.</li> <li>• Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2010; IV trimestre de 2014; I trimestre de 2015; III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</li> </ul> <p><b>REQUERIR</b> a titular de la Licencia de Explotación N° <b>0105-68</b>, bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El faltante de pago por valor de <b>Mil Trescientos Diez y Ocho Pesos con Setenta y Dos Centavos Mc/te (\$1.318,72)</b>, más los intereses que se generen desde el 12 de Noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III Trimestre de 2009.</li> <li>• El faltante de pago por valor de <b>Ochocientos Veintitrés Pesos con cincuenta y siete centavos Mc/te ( \$823,57)</b>, más los intereses que se generen desde el 17 de Agosto de 2010 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I Trimestre de 2010.</li> </ul>

- El faltante de pago por valor de **Ciento Veintisiete Pesos con Cuatro Centavos Mc/te (\$127,04)**, más los intereses que se generen desde el 17 de Agosto de 2010 hasta la fecha efectiva de pago., por concepto de regalías del Trimestre de 2010.

Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2.

Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le otorga un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** a titular de la Licencia de Explotación N° **0105-68**, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 numeral del Decreto 2655 de 1988, para que presente el plano anexo al Formato Básico Minero anual 2015 con la información correspondiente al año 2015, debido a que el plano anexo presentado al Formato Básico Minero Anual 2015, registra información correspondiente al año 2013.

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**CONCEDER** al titular de las licencias de explotación N° **0105-68** el término de un mes (01) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto técnico **PARB-1137** de fecha 27 de Diciembre de 2016, las correcciones pertinentes del complemento del Programa de Trabajos y obras en cuanto a lo siguiente so pena de entender desistido la solicitud de suscribir el Contrato de Concesión haciendo uso del derecho de preferencia:

- El titular minero no dio cumplimiento a realizar un estudio geo mecánico donde se determine la carga portante a soportar del macizo, de tal manera que cumpla con lo dispuesto en el artículo 76 del capítulo 1 del decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015.

El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0647 del 12 de Julio de 2016, notificado por estado 053 del 18 de Julio de 2016, respecto lo siguiente:

					<p>REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambiar ducto de ventilación.</li> <li>• Remachar el cable de electricidad.</li> <li>• Limpiar la cuneta y la carrilera.</li> <li>• Reforzar con madera en los sitios inestables.</li> <li>• Reglamento de seguridad e higiene minera de las labores subterráneas.</li> </ul> <p>PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico Técnico PARB-242 de fecha 8 de Mayo de 2017, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	0337-68	LAURA GONZALEZ ROCHA	30/05/2017	AUTO PARB No. 0319	<p>RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada a través de radicado No. 20159040003962 del 6 de Febrero de 2015, por la señora LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA, por medio de la cual renuncia a la etapa de Construcción y Montaje dentro del título de la referencia, para dar paso inmediato a la etapa de explotación. Teniendo en cuenta que la titular hizo uso del derecho de preferencia, de conformidad al artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, que estipula lo siguiente.</p> <p><i>Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de en proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.</i></p> <p>Luego a través de resolución VCT No. 003640 del 21 de Diciembre de 2015, se resolvió lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA, titular de la Licencia de Exploración No. 0337-68 el derecho de explotar, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a elaborar la respectiva minuta de contrato de concesión. (...)"</b></p>

					<p>De acuerdo a lo anterior, no es posible estudiar la viabilidad de dicha solicitud, dado que aún no se ha suscrito la minuta del Contrato de Concesión y por ende no se ha clausulado las respectivas etapas del Contrato. Así mismo, en la prenombrada resolución tan solo se otorgó el derecho de explotar, mas no se materializó el cambio de modalidad. Y no es posible renunciar a lo que no se ha concedido, así como no se debe realizar actividades mineras dentro del área hasta tanto cuente con el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero, tal como lo señala el artículo 14 de la ley 685 de 2001.</p> <p><i>A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.</i></p> <p><i>Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.</i></p> <p>Ahora bien, es cierto que la beneficiaria de la licencia de exploración <b>No. 0337-68</b>, tiene un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la autoridad minera y se materializara ese derecho a través del único título minero que se puede otorgar en la actualidad, es decir el Contrato de Concesión minera, tal como fue señalado anteriormente.</p> <p>Es preciso, aclarar que la elaboración de la minuta estandarizada, de conformidad con el artículo 267 de la Ley 685 de 2001, se encuentra en trámite por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p><b>APROBAR</b>, la siguiente documentación dentro del expediente <b>No. 0337-68</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2003, 2004 y 2005.</li> <li>- Los Formatos Básicos Minero Anuales de 2003 y 2004 junto con sus respectivos planos adjuntos.</li> </ul> <p>En consecuencia, se <b>PONE EN CONOCIMIENTO</b> el concepto técnico <b>PARB-148</b> del 28 de Marzo de 2017 y el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARB-0098</b> del 2 de Mayo de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>FA7-082</b></p>		<p><b>30/05/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0320</b></p>	<p>APROBAR, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FA7-082:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016.</li> <li>• El soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016</li> <li>• EL Formato Básico Minero semestral 2016.</li> <li>• El soporte de pago y el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.</li> </ul> <p>A través de radicado No. 2017541338 del 23 de Mayo de 2017, el titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, allego el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2017. Por lo tanto, es preciso informar que se evaluarán posteriormente.</p> <p><b>Se le recuerda al titular</b> que a través de resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, se prorrogó la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual 2016, junto con su plano de labores en la página electrónica mediante el SI.MINERO, hasta el día <b>30 de Mayo de 2016</b>.</p> <p>Recordarle al titular del Contrato de Concesión No. FA7-082 que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 2222 de 1993. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>En consecuencia, <b>PONER EN CONOCIMIENTO el CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 0256 15 de Mayo de 2017.</b></p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	--

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>FI6-152</p>	<p><b>CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO Y OTROS</b></p>	<p>30/05/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0321</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a los señores <b>CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO, RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO</b> y la sociedad <b>C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.</b>, titulares del Contrato de Concesión No. <b>FI6-152</b>, del Informe Técnico de inspección No. PARB-0049 de fecha 18 de abril de 2017.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>0288-68</p>	<p><b>MARMOLES DE SANTURBAN LTDA</b></p>	<p>30/05/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0322</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>CONMINAR</b> al titular minero para que se abstenga de realizar labores de explotación dentro del área del título, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental por estar en zona de protección del páramo de Santurban.</li> <li>2. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</li> <li>3. <b>REMITIR</b> a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- lo informando en el numeral 3. del informe de visita técnica de seguimiento y control PARB 0073 del 27 de Abril de 2017, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> <li>4. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0073 de fecha 27 de Abril de 2017.</li> </ol>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>GI8-101</b></p>	<p><b>INGENIERIA Y MINERIA SANTANDER S.A.S</b></p>	<p><b>30/05/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0324</b></p>	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual del año 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 01032 del 25 de noviembre de 2016 y el concepto técnico PARB 0243 del 08 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2010, a los trimestres II, III y IV del año 2011, a los trimestres I, II y IV del año 2012, a los Trimestres I y II del año 2013, a los Trimestres II, III y IV de 2014, a los Trimestres I, III y IV del año 2015, a los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y al I trimestre del año 2017, junto con los respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0243 del 08 de mayo de 2017 y el concepto técnico PARB 1032 del 25 noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR la Póliza minero ambiental No. 31 DL014448, expedido por la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 10 de julio de 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0243 del 08 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR el pago efectuado por el titular por concepto de inspección de campo del año 2011, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.241.974), de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0243 del 08 de mayo de 2017.</p> <p>Requerir a la sociedad <b>INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER – INGESAN S.A.S.-</b> titular del Contrato de Concesión <b>No. GI8-101</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído y de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0243 del 08 de Mayo de 2017, allegue la corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2009, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corregir el literal B (producción y ventas) de tal forma que coincida con la producción reportada en el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I y II del año 2009.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 31 DL014448.</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESION Y LICENCIA DE EXPLOTACION</b></p>	<p><b>CLR-081 16578</b></p>	<p><b>ANDRES RIBERO</b></p>	<p><b>30/05/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0326</b></p>	<p>APROBAR el PROGRAMA UNICO EXPLORATORIO Y DE EXPLOTACION -PUEE-, presentados por el titular para la integración de áreas de los títulos mineros N° 16578 y CLR-081, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0128 del 24 de marzo de 2017, numerales 3.1 y 3.2.</p> <p>CONMINAR al titular del minero, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p> <p>Remitir el presente AUTO PARB a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que continúe con el trámite correspondiente referido a la integración de áreas de los títulos mineros 16578 y CLR-081.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-0128 del 24 de marzo de 2017 y anexa en cada expediente copia del presente auto.</p>
<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b></p>	<p><b>0335-68</b></p>	<p><b>HECTOR SANCHEZ RUEDA</b></p>	<p><b>30/05/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0327</b></p>	<p>APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, y primero (I), segundo (II) y tercero de 2016, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y anual de 2015, junto con su mapa georreferenciado anexo.</p> <p>Se observa en el expediente la presentación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016 y de la corrección al Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, los cuales serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>INFORMAR que mediante Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, "por medio de la cual se prorroga la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual -FBM contenido en la Resolución 40042 del 20 de enero de 2017", se extendió el plazo para presentar el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, hasta el 30 de mayo de 2017.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0335-68, del los Conceptos Técnicos PARB-996 del 17 de noviembre de 2016 y PARB-0004 del 04 de enero de 2017.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>HHF-12541</p>	<p><b>ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO</b></p>	<p>30/05/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0328</b></p>	<p><b>APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental No. 96-43-101005873, presentada por el titular mediante radicado No. 20179040000862 del 18 de Enero de 2017, con una vigencia hasta el 18 de Noviembre de 2017, otorgada por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0189 del 18 de abril de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- Semestral del año 2011, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0189 del 18 de abril de 2017.</p> <p><b>Requerir al titular bajo apremio de MULTA</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2016, de manera electrónica en la plataforma del SIMINERO, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0189 del 18 de abril de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir al titular bajo apremio de MULTA</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación del PTO según lo establecido en el concepto técnico PARB-298 del 27 de Agosto de 2013, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0189 del 18 de abril de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015 y al I y II trimestres del año 2016, con un saldo a favor de \$79.669 y \$ 3.935 para el IV trimestre 2015 y para el I y II trimestre de 2016, respectivamente, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0189 del 18 de abril de 2017.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la <b>ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO</b>, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HHF-12541, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2015 por un valor de Quince Mil Quinientos Setenta y Un pesos (\$15.571), y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2016, junto con el respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0189 del 18 de Abril de 2017.</p>
-------------------------------------	------------------	--	-------------------	----------------------------------	--

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HHF-12541**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el soporte de pago de la multa impuesta a través de la Resolución GSC-ZN 0087 del 07 de Noviembre de 2013, notificada por edicto No. 119 de 2013, por un valor de Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil pesos (\$1.179.000), de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0189 del 18 de abril de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

Adicionalmente, se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-791 de 27 de Octubre de 2015, en lo relacionado con presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de los años 2012, 2013, 2014, y anuales de los años 2011, 2013 y 2014, toda vez que la producción suministrada no concuerda con la declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Asimismo no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PARB 1199 del 25 de octubre de 2016, en lo relacionado con allegar el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2007, la corrección del FBM anual del mismo año 2007 y la presentación del FBM anual de 2015, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Del mismo modo, se evidencia que el titular minero continúa con el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARB-0351 de 03 de Junio de 2014, en donde se le solicitó la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías del I y IV trimestre de 2013, y además

persiste su incumplimiento a lo requerido por Auto PARB-791 del 27 de Octubre de 2015 en lo relacionado con el pago por extemporaneidad en las regalías de III y IV trimestre de 2011; I, II, III, y IV trimestre de 2012 y I, II, III trimestre de 2013, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar..

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0189 de fecha 18 de Abril de 2017.

AUTORIZACION TEMPORAL	OBL-16351	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	30/05/2017	AUTO PARB No. 0329	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular minero, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, justifique las razones por las cuales no está explotando el título, debido a que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la ANLA, para lo cual deberá identificar de manera detallada cuales son las decisiones administrativas y/o judiciales que le impiden cumplir con sus obligaciones contractuales, anexando el soporte documental pertinente.</li> <li>2. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</li> <li>3. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0093 de fecha 02 de Mayo de 2017.</li> </ol>
AUTORIZACION TEMPORAL	OBL-16351	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	30/05/2017	AUTO PARB No. 0330	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual del año 2016 junto con su respectivo plano adjunto, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0204 del 24 de abril de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres a los Trimestres III y IV del año 2016, y al I Trimestre del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0204 del 24 de Abril de 2017.</p> <p>Requerir al titular minero, para que identifique con la debida precisión y anexando los soportes documentales pertinentes, cuales son los pronunciamientos administrativos y/o judiciales por los cuales no puede dar total cumplimiento a sus obligaciones contractuales dentro de la Autorización Temporal No. OBL-16351, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0204 de fecha 24 de Abril de 2017.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>AJ5-144</p>	<p>ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA</p>	<p>30/05/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0331</b></p>	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 1113 del 19 de Diciembre de 2016.</p> <p>APROBAR la Póliza de Garantía Minero - Ambiental N° 400001103, presentada por la sociedad titular ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, con vigencia desde el 12 de febrero de 2016 hasta el 01 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 230 del 2 de mayo de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 1113 del 19 de Diciembre de 2016.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0230 de fecha 02 de Mayo de 2017.</p>
<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b></p>	<p>0348-68</p>	<p>ORLANDO NIÑO PRIETO</p>	<p>31/05/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0333</b></p>	<p>APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES –PTI-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARB- 00199 del 24 de abril de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y el I trimestre de 2017, de conformidad con Concepto Técnico PARB- 00199 del 24 de abril de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 y el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores, de conformidad con Concepto Técnico PARB- 00199 del 24 de abril de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$3.816.539,00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB- 00199 del 24 de abril de 2017.</p> <p>CONMINAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p>

					<p>REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de que se resuelva la solicitud de prórroga allegada por el titular minero a través del radicado N° 20149040018752 del 05 de marzo de 2014.</p> <p>Poner en conocimiento al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular minero, el Concepto Técnico PARB-00199 del 24 de abril de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GAV-111	CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA Y JOSE ENRIQUE OSORIO O.	31/05/2017	AUTO PARB No. 0334	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. GAV -111, de conformidad con lo indicado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días.</p> <p>Lo anterior, por cuanto de manera reiterada la autoridad minera le ha requerido el cumplimiento de ésta obligación a los cotitulares mineros, a través del auto PARB 0337 del 28 de mayo de 2014, notificado por estado No. 014 del 26 de febrero de 2015, auto PARB 0882 del 22 de agosto de 2016, notificado por estado No. 063 del 31 de agosto de 2016, e Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB 168 del 11 de abril de 2016, Concepto Técnico PARB 321 del 16 de mayo de 2016 y auto PARB 1330 del 12 de diciembre de 2016, notificado por estado No. 097 del día 22 de diciembre de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO de los titulares mineros del contrato de concesión N° GAV-111 el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0031 del 30 de marzo de 2017.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0068-68</p>	<p>LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S</p>	<p>01/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0335</p>	<p>APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$283.781) M/CTE, correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2016.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$273.759) M/CTE, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2016.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías por valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$321.340) M/CTE correspondiente al Primer (I) trimestre del año 2017.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0068-68, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente las correcciones del Formato Básico Minero semestral –FBM semestral del año 2016, toda vez que en la casilla “C. Producción y Ventas” No se diligenció producción en la casillas Producción – Producto en Bruto y Producción – Producto Transformado, teniendo en cuenta que el mineral es arrancado en bruto pero sufre un proceso de transformación a ladrillo. En estas casillas se debe diligenciar la cantidad producida en el I y II trimestre de 2016, describir el inventario inicial y el inventario final y diligenciar las unidades de medida del mineral.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0068-68, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente las correcciones del Formato Básico Minero Anual –FBM 2016 y del respectivo plano adjunto, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuadro C. Producción y Ventas: No se diligenció producción en la casillas Producción – Producto en Bruto y Producción – Producto Transformado, teniendo en cuenta que el mineral es arrancado en bruto pero sufre un proceso de transformación a ladrillo. En estas casillas se debe diligenciar la cantidad producida en el I, II, III y IV trimestre de 2016, describir el inventario inicial y el inventario final y diligenciar las unidades de medida del mineral.</li> </ul>
--------------------------------	----------------	-----------------------------------	-------------------	---------------------------	---

- Cuadro E. Empleo y Seguridad Social: No se diligenció el beneficio obtenido por la operación.
- Cuadro F.1. Seguridad Social: No coincide los trabajadores afiliados a pensión en el cuadro "a" (33) con respecto a los trabajadores afiliados a salud, riesgos y caja de compensación en los cuadros "b, c y d" (34).
- Cuadro H.1. Propiedades Planta, y Equipo: En el cuadro B.3 reportó una inversión en Construcción y Montaje en el último año por un valor de \$1.370.300.376, no se evidencia en este cuadro que se haya plasmado esta información.
- Corrección de los planos adjuntos teniendo en cuenta las medidas establecidas en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015, por medio de la cual se establecen

requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. En las convenciones detalla curvas de nivel cada 10 m y cada 2 m y en la grilla están a 5 m y 1 m respectivamente, no se evidencia el polígono de la Licencia de Explotación, la escala gráfica no coincide con la grilla de coordenadas ni con la escala gráfica, los perfiles de explotación no se presentan en el mismo plano de labores.

**Requerir bajo apremio de MULTA**, a la sociedad **LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.**, en su calidad de titular de la licencia de explotación **No. 0068-68**, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 04 de Abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de la siguiente recomendación:

- Implementación de un plan de transporte, donde se especifique la toma de datos de registro de producción del frente de explotación hacia el patio de acopio.
- Implementación del cronograma general del proyecto, en donde se muestre el porcentaje del avance de las labores de explotación, rendimientos y cumplimiento de lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO.
- Realización de simulacros de evacuación de las labores mineras.

					<p>Se acepta de conformidad al concepto técnico No PARB - 0193 del 19 de abril de 2017, el informe presentado a través de radicado No. 20179040002392 del 31 de Enero de 2017, el cronograma de avance de la explotación y los planos de riesgos de la mina, requeridos por auto PARB No. 1428 del 23 de Diciembre de 2016, notificado por Estado 002 del 05 de Enero de 2017, quedando subsanado los requerimientos allí realizados.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento a la sociedad <b>LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.</b>, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. <b>0068-68</b>, del Concepto Técnico No. PARB -0193 del 19 de Abril de 2017 y del informe de visita de fiscalización No. PARB 0066 del 24 de Abril de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13805	LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA	01/06/2017	AUTO PARB No. 0336	<p><b>Aprobar</b> el pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$2.575.000) por concepto de una MULTA impuesta por resolución GTRB No. 027 del 11 de Febrero de 2010.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de Cancelación, a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 13805, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente, toda vez que el valor a cancelar por concepto de regalías presenta unos faltantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegar soporte de pago por concepto de regalías del Primer (I) trimestre del año 2015, con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$55), más los intereses que se generen desde el 14 de Abril de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>.</li> <li>• Allegar soporte de pago por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2015, con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$ 36.306), más los intereses que se generen desde el 06 de Julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que la liquidación presentada se realizó con un precio base de liquidación de \$14.618, cuando el establecido para el referido periodo es de \$15.114,53.</li> <li>• Allegar soporte de pago por concepto de regalías del Tercer (III) trimestre de 2015, con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$ 40.628), más los intereses que se generen desde el 13 de Octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que la liquidación presentada se realizó con un precio base de liquidación de \$14.618, cuando el establecido para el referido periodo es de \$15.114,53.</li> </ul>



- Allegar soporte de pago por concepto de regalías del Primer (I) trimestre del año 2016, con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de TREINTA Y TRES PESOS (\$33), más los intereses que se generen desde el 07 de Abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>2</sup>
- Allegar soporte de pago por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2016, con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de CINCUENTA Y UN PESOS (\$51), más los intereses que se generen desde el 08 de Julio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago<sup>3</sup>.
- Allegar soporte de pago por concepto de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2016, con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de TREINTA Y CINCO PESOS (\$35), más los intereses que se generen desde el 05 de Octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>4</sup>

La cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular dio cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los Autos Parb No. 1116 del 03 de Octubre de 2016 y Parb No. 0069 del 05 de Febrero de 2015; una vez la autoridad minera realice nueva visita, procederá a verificar el cumplimiento de la recomendaciones allí impartidas.

**NO APROBAR** el complemento de Trabajos e Inversiones PTI, radicado con No. 20179040000222 del 13 de Enero de 2017, teniendo en cuenta que de acuerdo con concepto técnico PARB No. 0021 del 2 de Febrero de 2017, debe ser complementado en lo siguiente:

- Aclarar el ítem de estériles a remover, teniendo en cuenta que el titular manifiesta "en nuestro proyecto minero no hay estéril a remover ya que la arcilla aflora en superficie sin tener sobrepuesto material diferente al de interés minero" sin embargo se observa en el folio 22 del PTI presentado que el titular describe: "en los perfiles que ilustran la secuencia de avance de la explotación también se puede observar las labores de preparación que se van adelantando en la medida que se explotan los diferentes bloques, labores que corresponden principalmente al descapote de la capa superior para evitar el deslizamiento de materiales de la parte superior del bloque que se explota." De confirmar la existencia de estériles el titular debe presentar los cálculos respectivos de cantidad y forma de disposición final.
- Presentar un plano donde se registre los puntos de información con su respectiva área de influencia que dio origen a las reservas presentadas como probadas y marginales, y específicamente donde se observe los puntos de información cada 20 m señalados en el folio 8 del PTI.

Por lo anterior se **REQUIERE bajo apremio de MULTA** a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 13805 de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, anteriormente señaladas.

Los pagos efectuados por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2.011, Segundo (II) trimestre del año 2.012, tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2.013; Segundo (II), Tercer (III), Cuarto (IV) trimestre del año 2.014; cuarto (IV) trimestre del año 2.015; cuarto (IV) trimestre del año 2.016, Primer (I) Trimestre de 2017, se ACEPTAN, y una vez el titular de cumplimiento a la

presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros-FBM, requeridos en auto Parb No. 1273 del 22 de noviembre de 2016, se verificará su aprobación.

NO aceptar la objeción presentada por el titular de la Licencia de Explotación No. 13805, al auto PARB No. 1273 del 22 de noviembre de 2016, a través de radicado No. 2017904000222 de fecha Enero 13 de 2017, por las razones expuestas en el presente proveído, y por lo tanto el titular debe dar cumplimiento a los requerimientos realizadas bajo apremio de multa, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

En consecuencia, se pone en conocimiento a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 13805, de los Conceptos Técnicos No. PARB -0021 del 2 de Febrero de 2017 y PARB No. 0207 del 25 de Abril de 2017.

<p><b>AUTORIZACION TEMPORAL</b></p>	<p><b>ODA-09081</b></p>	<p><b>SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS</b></p>	<p><b>01/06/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0337</b></p>	<p><b>APROBAR</b> los formularios para la Declaración de Producción de Regalías del II, III y IV trimestre del año 2014 y del I, II, III y IV trimestre de 2015, así como el correspondiente al II trimestre del año 2016, junto con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0115 del 21 de marzo de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- semestral y anual del año 2015, con su respectivo plano, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0115 del 21 de Marzo de 2017.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la sociedad <b>H.V. PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S.</b>, en su calidad de titular de la Autorización Temporal <b>No. ODA-09081</b>, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías del I y III trimestre de 2016, junto con el respectivo soporte de pago, hasta tanto no se alleguen estos documentos no se aprobarán los Formatos Básicos Mineros – FBM- semestral y anual del año 2016, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0115 del 21 de Marzo de 2017.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar al titular minero que respecto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2016, allegado mediante radicado 20179040006652 del 22 de marzo de 2017, será objeto de valuación posterior a través de respectivo concepto técnico.</p>
-------------------------------------	-------------------------	---	--------------------------	----------------------------------	--

					<p>Toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 1071 del 26 de septiembre de 2016, notificado por estado No. 073 del 05 de octubre de 2016, respecto de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2013; la corrección del plano adjunto a este formato; la corrección de la escala; la entrega del plano de labores con las medidas establecidas en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015 del Formato Básico Minero Anual de 2014, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 0115 de fecha 21 de Marzo de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	ODA-09081	SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S.	01/06/2017	AUTO PARB No. 0338	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular minero, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, justifique las razones por las cuales no está explotando el título, debido a que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la CAS.</li> <li>2. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</li> <li>3. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0029 de fecha 30 de Marzo de 2017.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	01/06/2017	AUTO PARB No. 0339	<p>APROBAR Los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 y el II y III trimestre de 2016, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00244 del 8 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2009 en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00244 del 8 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2016 en las condiciones presentadas a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00244 del 8 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIE BAJO CAUSAL DE CANCELACION al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0229-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue <u>la corrección de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y el I y IV trimestres de 2016</u> teniendo</p>



en cuenta que el valor del precio UPME no es el correcto para el mineral que explota. Además de lo anterior debe realizar los ajustes en los pagos y liquidar los intereses por haber realizados los pagos de manera extemporánea.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIE BAJO APREMIO DE MULTA** al señor **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0229-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2015 y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2014 y 2015 en lo que respecta a:

- Presentar los planos de labores de **2014 y 2015** en original y firmados por el profesional que los elaboró.
- Presentar copia de la copia de la Tarjeta Profesional de quien elaboró los FBM y sus planos de labores **2014 y 2015**.
- Establecer la real producción, ya que lo reportado en los formatos básicos mineros semestral de **2015** y en los anuales **2014 y 2015** la cantidad declarada no coincide.
- Presentar nuevamente el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 teniendo en cuenta que el presentado carece de la firma del titular o presentarse en el punto de atención y suscribir el que se encuentra en el expediente correspondiente.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**INFORMAR** al titular minero que de acuerdo con su petición radicada bajo el número 20179040007522 del 29 de marzo de 2017, se le está requiriendo el pago por valor de \$2.766.045, más los intereses moratorios generados desde el 11 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **faltante** de la visita de fiscalización de 2013, teniendo en cuenta que cuando usted realizó la consignación lo hizo extemporáneamente y no tuvo en cuenta los intereses moratorios.

Igualmente se le informa que el valor pagado por concepto de visita de fiscalización de 2013 se hizo en la suma de \$4.102.920 el 11/11/2015 sin intereses, sin que a la fecha exista dentro de los expedientes jurídicos, copia de la consignación que cubra el valor de los intereses.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, los pagos efectuados para cancelar obligaciones si se deben capital e intereses, el pago se imputará primero a los intereses y luego a capital, tal y como sucedió para el caso concreto.

**INFORMAR** al titular minero que tiene plazo para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, hasta el 30 de mayo de 2017 a través de la herramienta del SI.MINERO.

					<p><b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con su petición de cesión del 100% de los derechos y obligaciones radicada a través del número 20179040010482 del 24 de abril de 2017, no es procedente ya que existen obligaciones pendientes de cumplir, es decir, el título minero no se encuentra al día, tal y como se demuestra en el presente auto de requerimientos. Por lo anterior, se remite a la vicepresidencia de Contratación y Titulación para que resuelva de fondo lo pertinente.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que el plazo para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 a través de la página del SI.MINERO es el 30 de mayo de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que de acuerdo con su radicación 20159040039522 del 12 de noviembre de 2015 donde presuntamente se radicó el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías de 2011 en el expediente IIE-15491, se revisó dicho expediente y no se encontró que el titular haya presentado el mencionado formulario.</p> <p>Por lo anterior, y como quiera que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad a través del auto PARB-1076 del 26 de septiembre de 2016 notificado a través del estado 073 del 05 de octubre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo a través del acto administrativo de corresponda.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0229-68</b>, el Concepto Técnico <b>PARB No.00244</b> del 08 de mayo de 2017.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>0175-68</b>	<b>SOCIEDAD ARCILLAS DE DANTANDER S.A – ARCISAN S.A</b>	<b>01/05/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0340</b>	<p><b>APROBAR</b> el pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$330.514) M/CTE., por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2016, con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$415.816) M/CTE., por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2016, con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$386.412) M/CTE., por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2016, con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$375.751) M/CTE., por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016, con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>

**APROBAR** el pago por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$242.368) M/CTE., por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017, con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Se informa a la sociedad titular, que de conformidad con el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARB-0221 del 27 de abril de 2017, se realizó cruce de cuentas de los faltantes correspondientes al primer (I) y (II) trimestre de 2016, con los saldos a favor del tercer (III) trimestre de 2016 y primer (I) trimestre de 2017, por lo que cuenta con un saldo a favor por valor de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$7.132) M/CTE., por concepto de regalías.

**REQUERIR** a la sociedad **ARCILLAS DE SANTANDER S.A. – ARCISAN S.A.**, titular de la Licencia de Explotación **No. 0175-68**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, presente justificación respecto a lo reportado como producción en el año 2016 y primer (I) trimestre de 2017, en los cuales se evidencia una producción anual de 8986 toneladas en el año 2016 y 1440 toneladas en primer (I) trimestre de 2017,

teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras –PTO- fue aprobado para una producción anual de 12.000 m3 (24.120 toneladas), muy superior a la reportada.

Lo anterior, toda vez que realizada la evaluación documental, no se ha presentado por parte de la sociedad titular, solicitud de disminución de volumen de producción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001.

**INFORMAR** que mediante Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, “*por medio de la cual se prorroga la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual – FBM contenido en la Resolución 40042 del 20 de enero de 2017*”, se extendió el plazo para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, hasta el 30 de mayo de 2017.

**SE PONE EN CONOCIMIENTO** a la sociedad **ARCILLAS DE SANTANDER S.A. – ARCISAN S.A.**, titular del Licencia de Explotación **No. 0175-68**, del Concepto Técnico **PARB-0221** de fecha 27 de abril de 2017.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0175-68</p>	<p>SOCIEDAD ARCILLAS DE SANTANDER-ARCISAN S.A.</p>	<p>01/06/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0341</p>	<p>1. Requerir a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. – ARCISAN S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0175-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las recomendaciones del informe de inspección de campo realizada el 06 de abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 06 de abril de 2017, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Implementación del cronograma general del proyecto, en donde se muestre el porcentaje de avance de las labores de explotación, rendimientos y cumplimiento de lo planteado en el PTO aprobado.</li> <li>➤ Implementación del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para toda la maquinaria existente en la mina y en la planta de transformación, con sus respectivos soportes de inspecciones diarias, semanales o mensuales a cada equipo, realizada por el personal encargado de la mina y planta.</li> <li>➤ Implementación del plan de transporte de la mina, en donde se especifique las maniobras que se realizan desde el momento que se cargan las volquetas de mineral, hasta su disposición final.</li> <li>➤ Implementación de los procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas, así como el registro de inspecciones a los equipos para trabajos seguros en alturas.</li> <li>➤ Capacitación del personal en el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, realizar registros de socialización en temas de protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro.</li> <li>➤ Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, toda vez que se encuentra desactualizado.</li> <li>➤ Publicación del Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, toda vez que se encuentran desactualizados.</li> <li>➤ Implementación del Plan de Emergencia.</li> </ul> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. – ARCISAN S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0175-68, del Informe Técnico PARB No. 0064 de fecha 24 de abril de 2017.</p>
--------------------------------	----------------	--	-------------------	---------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>022-90M</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A</p>	<p>01/06/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0342</b></p>	<p>CORREGIR los AUTOS PARB-0174 del 30 de marzo de 2017, notificado a través del estado 027 del 04/04/2017 y el PARB-00255 del 05 de mayo de 2017 notificado por el estado 034 del 09 de mayo de 2017, en el sentido de APROBAR la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, para el mineral YESO con producción anual de <b>6.000 toneladas</b>, de conformidad con lo evaluado en los conceptos técnicos PARB-0154 del 29 de marzo de 2017 y PARB-296 del 30 de mayo de 2017, y con <b>sistema de explotación SUBTERRÁNEO</b>, con las siguientes características:</p> <p>“(…)</p> <p>Mineral a Explotar: YESO Sistema de Explotación: SUBTERRANEO</p> <hr/> <p><b>Método de Explotación:</b> cámaras y pilares dimensiones:Ancho 6 metros y altura 5,3 metros <b>Arranque:</b> mediante perforación y voladura. <b>Cargue y transporte:</b> cargador caterpillar 930 y volquetas de 12 y 20 toneladas <b>Uso de explosivos:</b> SI La cantidad de Anfo a utilizar mensualmente es 16.870 gr/avance, 67.480 gr/mes. Para los cuales se emplean comúnmente en este tipo de explotaciones accesorios como cordón detonante, Mecha de Seguridad y Fulminantes. <b>Producción Anual proyectada:</b> Producción mensual 500 ton año para una producción anual de 6.000 ton</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se recomienda <b>APROBAR</b> la modificación del programa de Trabajos e inversiones – PTI), con SISTEMA DE EXPLOTACION SUBTERANEO para extacción de el mineral de YESO con produccion anual de 6.000 toneladas.(…)”.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento de la apoderada de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del contrato de operación para la exploración y explotación de yesos, del Concepto Técnico <b>PARB -0296</b> del 30 de mayo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
-------------------------------------	----------------	---------------------------	-------------------	----------------------------------	---

**(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 06 de Junio de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
Revisó: Luz Magaly Mendoza